

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0779
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00093-00
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana** y a cargo de la señora **Marilu Idrobo Mendieta**, la suma de **\$1.500.000,00 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$1.500.000,00
Otros gastos	\$ 0

TOTAL **\$1.500.000,00**

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Así mismo, la parte ejecutante solicitó embargo de remanentes. 05 de abril de 2024.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0780
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00093-00
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

En cuanto a la solicitud de la Ejecutante-**Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana**, a través de apoderada judicial, de perseguir los bienes embargados dentro del proceso que se adelanta contra la señora **Marilu Idrobo Mendieta** ante el **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá -Radicación 11001400301220180099200**, es procedente, conforme el Art. 466 del Código General del Proceso, se accederá. -archivo 38.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la señora **Marilu Idrobo Mendieta**, y a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – Coophumana**.

2º.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso que se adelanta contra la señora **Marilu Idrobo Mendieta** ante **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá -Radicación 11001400301220180099200**.
Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0ca6fdccd9d5e8dfaf10599e33b38ca335e210d1eabf70b3c5a23506e0658**

Documento generado en 10/04/2024 02:28:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>